LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI – CHUCUITO – PUNO

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, PERIODO 2019"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE I

25 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUNO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0132022220459 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-0459-SCE

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, PERIODO 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Designación de Servidor Público en cargo que no es de confianza, contratado por Locación de Servicios y posteriormente por Contratación Administrativa de Servicios generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, principio de legalidad y probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIÓN**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	25

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0459-SCE

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, PERIODO 2019"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chucuito, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional - OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0459-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 921-2022 -MPCHJ-OCI/0459 de 30 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servidor público se efectuó de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes y en concordancia los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la irregular designación y contratación de servidor público por la modalidad de locación de servicios y Contratación Administrativa de Servicios, periodo 2019, hecho que afecta la legalidad en su contratación en la Municipalidad Provincial de Chucuito.

Alcance

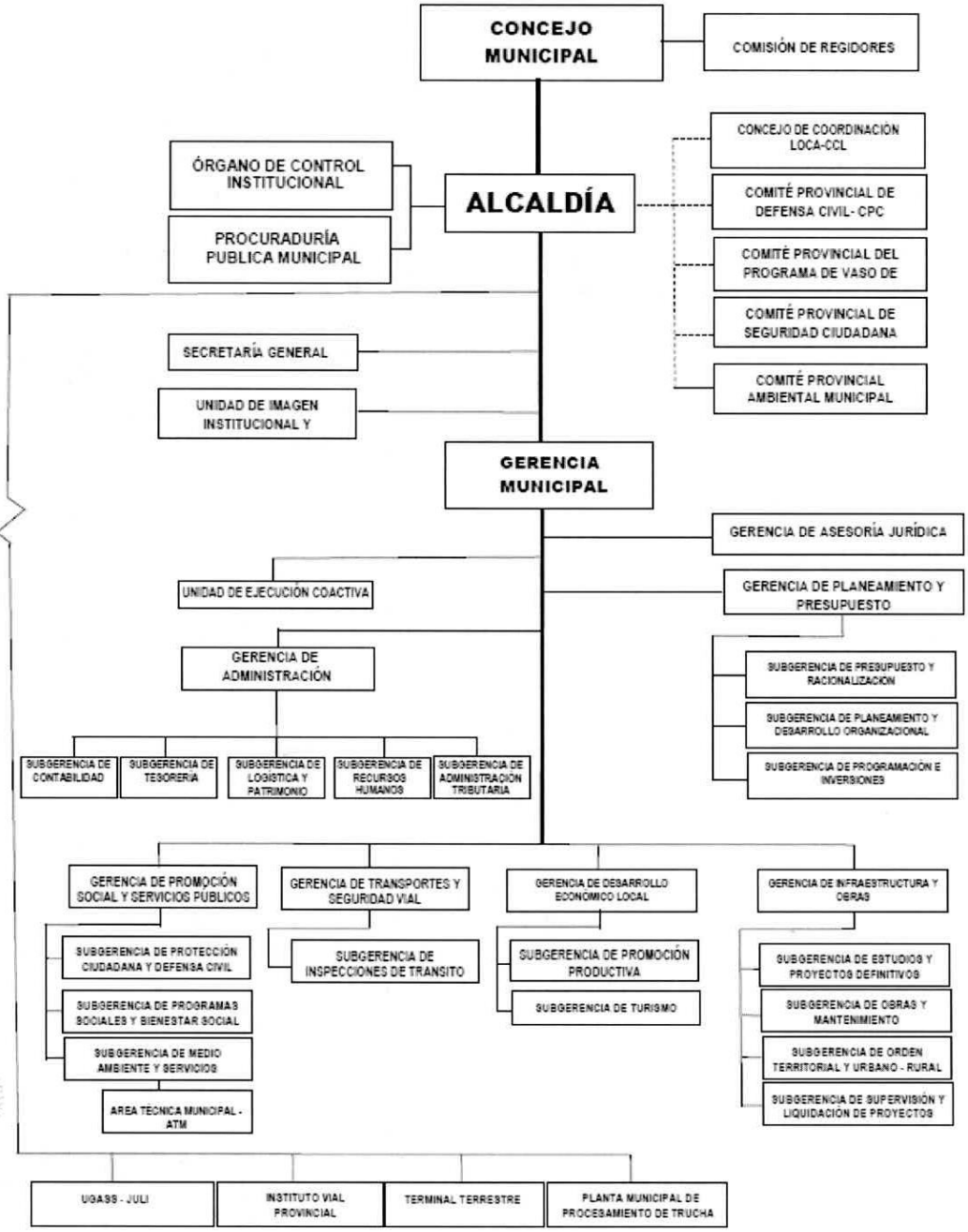
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chucuito pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, en relación a Roger Aduviri Ajajahui, la activación de su casilla electrónica de asignación obligatoria, fue creada por la Contraloria y se le comunicó el enlace para su activación a través de la Notificación n.° 001913-2022-CG de 27 de octubre de 2022; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa q que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO EN CARGO QUE NO ES DE CONFIANZA, CONTRATADO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS Y POSTERIORMENTE POR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS GENERÓ AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PROBIDAD CON LA QUE DEBEN DESEMPEÑARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

De la revisión a los documentos de designación y comprobantes de pago de la Entidad, se evidenció que el Gerente Municipal de la Entidad designó directamente a una persona en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre, en un cargo de confianza que no se encuentra clasificado en la estructura de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional; posteriormente, el Gerente Municipal – Área Usuaria, dio la conformidad de sus servicios, a fin de que a través de la modalidad contractual de Locación de Servicios se le pague por dos (2) meses, es decir enero y febrero de 2019; a pesar que el inicio de la prestación de servicios y el pago, debieron de darse entre los meses de febrero a marzo de 2019 regularizando los procesos y contraviniendo lo establecido en la normativa de ejecución de gasto.

Posterior a la designación y en ejercicio de sus funciones, la Cotizadora efectuó el estudio de mercado única y directamente a esta persona, quien ya se venía desempeñando en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre, limitando el acceso de personal que cuente con los requisitos mínimos establecidos; los Subgerentes de Logística en cumplimiento de funciones como área técnica en contrataciones y funciones inherentes al cargo, inobservando los documentos que acreditan la regularización de servicio a quien posteriormente se le otorgó la Buena Pro formalizaron las órdenes de servicio, que generó derechos y obligaciones entre la entidad y el contratista; asimismo, propició la posterior obligación de pago.

Sumado a ello, el Administrador de Terminal Terrestre, en el mes de marzo de 2019, periodo en el que aun debió seguir prestando sus servicios profesionales por Locación de Servicios, la Entidad convocó su plaza y lo contrató por la modalidad contractual de Contratación Administrativa de

Servicios - CAS, donde este servidor público hizo uso de un documento cuyo contenido carece de veracidad para ganar el proceso y acceder a laborar posteriormente a la Entidad.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

A fines del año 2018, se llevó a cabo el proceso de transferencia de gestión municipal de la Entidad, producto del proceso de elecciones de autoridades municipales y regionales, en ese sentido se acreditó mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2018-MPCH-J/A. de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** a la Comisión de Transferencia de Gestión Administrativa de la Entidad, donde se evidenció que entre otros integrantes de la comisión, Roger Aduviri Ajajahui conformó la subcomisión de "Equipo Revisor" (equipo de la autoridad entrante) de la unidad de la Policía Municipal, motivo por el cual dio la recepción al Informe n.° 0001-2018-SC-SGMAS-PCQ de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, consignando su firma en calidad de "Recibido".

De la designación directa en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que a los veintiocho (28) días de su participación en el proceso de trasferencia de gestión municipal, Roger Aduviri Ajajahui fue designado directamente como Administrador de Terminal Terrestre por Everardo Aracayo Quispe, gerente Municipal[1] – Área usuaria, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2019-MPCHJ/GM. de 3 de enero de 2019[2] **(Apéndice n.° 5)**, en un cargo que no se encuentra clasificado en la estructura del CAP Provisional[3] **(Apéndice n.° 11)**, de la Entidad como Empleado de Confianza, que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 1
Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Entidad

N°	Cargo Estructural	Código	Clasificación CAP
1	Procurador Publico Municipal	33031EC3	EC
2	Gerente Municipal III	33041EC3	EC
3	Gerente de Asesoría Jurídica	33051EC3	EC
4	Gerente Planeamiento y Presupuesto	33052EC3	EC
5	Gerente de Administración	33063EC3	EC
6	Gerente de Desarrollo Económico Local	33073EC3	EC
7	Gerente de Infraestructura y Obras	33074EC3	EC

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPCHJ/A. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)** como Gerente Municipal.
[2] Acto resolutivo que no cuenta con ningún documento que acredite su cese o se deje sin efecto, conforme lo indicado por Salomon Pacara Rivera gerente Municipal de la Entidad quien mediante Oficio n.° 099-2022-MPCH-J/GM. de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, señaló *"(...), Debo indicar que en el acervo documentario de gerencia municipal no se ha encontrado un documento de cese o que deje sin efecto, la Resolución mencionada"*, hecho que fue corroborado por Everardo Aracayo Quispe Gerente Municipal, quien manifestó en el documento s/n de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, que *"(...), por la carga laboral que sostenía en gerencia municipal, probablemente no se haya emitido la resolución de cese"*.
[3] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM de 14 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**

Se advierte en el cuadro precedente, que el cargo de Administrador del Terminal Terrestre no se encuentra comprendido dentro del grupo de Empleados de Confianza y además que éste no puede superar el límite de empleados de confianza que en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública[4], hecho que fue inobservado por el Gerente Municipal.

Asimismo, conforme suscripción en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2019-MPCHJ/GM. de 3 de enero de 2019, Roger Aduviri Ajajahui, accedió a laborar en la Entidad de manera directa, en atención a la designación realizada por el Gerente Municipal; sumado a que su ingreso a la función pública no obedeció a ningún concurso público; además, tampoco observó lo establecido en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que señala respecto al acceso al empleo público lo siguiente: *"(…), se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"*; por lo que vulnerando lo establecido normativamente, designó directamente al citado, en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre.

De la contratación por Locación de Servicios de Roger Aduviri Ajajahui

De acuerdo al análisis y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad; se advirtió que Roger Aduviri Ajajahui, administrador de Terminal Terrestre, a los diez (10) días de su designación directa, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2019-MPCHJ/GM. de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5),** emitió el informe n.° 010-2019-MPCHJ/SGRH de 13 de enero de 2019[5] **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual solicitó el mismo su contratación, a través del requerimiento de personal y asignación de presupuesto para el Terminal Terrestre a Everardo Aracayo Quispe, gerente Municipal – Área usuaria, advirtiéndose entre otros la solicitud de contratación de su plaza por un periodo de (2) dos meses y un importe mensual de S/ 2000,00 en la cual ya venía desempeñándose, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalla de los Cargos y Tiempo de Contratación por Locación de Servicios

N°	CARGO	PRESUPUESTO MENSUAL	CANTIDAD DE MESES	PRESUPUESTO TOTAL
1	Administrador Terminal Terrestre Juli	2000,00	2	2000,00
TOTAL				4000,00

Fuente: Informe n.° 010-2019-MPCHJ/SGRH de 13 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**..
Elaborado por: Comisión de Control.

Adjunto al informe antes citado, se tiene el Requerimiento de Servicios n.° 00015 de 13 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, correspondiente al Comprobante de Pago n.° 0246 de 21 de febrero de 2019**(Apéndice n.° 6)**, donde figura en el recuadro de "Firmas que autorizan el requerimiento" la de Roger Aduviri Ajajahui, administrador Terminal Terrrestre como Solicitante, Everardo Aracayo Quispe,

[4] Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 y vigentes desde el 5 de julio de 2013
Artículo 77° Límite de servidores de confianza
"El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley. (...)"

[5] Adjuntos a los Comprobantes de Pago n.os 0246 (original) y 0455 (en copia) de 21 de febrero y 18 de marzo de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 6)**.

gerente Municipal como jefe inmediato, José Porfirio Ibañez Anquise, sub Gerencia de Logística como Logística y abastecimientos, Jose Luis Mendoza Alejo, gerente de Administración como Gerencia de Administración; y los "Términos de Referencia" para el cargo de administrador del terminal terrestre con Visto Bueno de Gerencia Municipal – Área usuaria, en el cual se consignó como requisitos mínimos, lo siguiente:

"(…)

- *Estudios universitarios concluidos*
- *Capacitación especializada en el área requerida."*

Con la información detallada anteriormente, mediante Memorando n.° 034-2019-MPCHJ/GM de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Everardo Aracayo Quispe, gerente Municipal – Área usuaria, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, la misma que fue aprobada el 27 de enero de 2019 según detalle de la "Certificación de Crédito Presupuestario" Nota n.° 0000000017[6] **(Apéndice n.° 6).**

En referencia a lo mencionado, Bertha Huallpa Ramos[7], cotizadora, formuló y suscribió[8] la Solicitud de Cotización n.° 000154 de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, conjuntamente con José Porfirio Ibañez Anquise, subgerente de Logística y Patrimonio[9], siendo necesario resaltar que únicamente se cotizó a Roger Aduviri Ajajahui quien ya se venía desempeñando en el cargo.

Al respecto, se requirió información a Bertha Huallpa Ramos, cotizadora, la misma que mediante Informe n.° 007-2022-MPCHJ/BHR/EA/GA. de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, indicó *"(…), se hizo el estudio de mercado de acuerdo al requerimiento del área usuaria, no encontró más personas con el perfil requerido"*; asimismo, mediante Informe n.° 001-2022-MPCHJ/BHR. de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, indicó *"(…) Se hizo el estudio del mercado de acuerdo al requerimiento del Area Usuaria."*

Pese a ello, el subgerente de Logística y Patrimonio, suscribió el Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000100 de 4 de febrero de 2019[10] **(Apéndice n.° 6),** el mismo que también fue suscrito por Bertha Huallpa Ramos, en el cual sólo se describe la cotización de Roger Aduviri Ajajahui, no advirtiéndose ninguna comparación con otro postor, firmándose el "Acta de otorgamiento de buena Pro" que indica *"SE OTORGA LA BUENA PRO A ADUVIRI AJAJAHUI ROGER CON RUC 10425793166" CON UNA OFERTA DE CUATRO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 4,000.00)"*, contraviniendo el principio de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado[11], limitando la pluralidad y participación de postores.

[6] Aprobada el 27 de enero de 2019 por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

[7] Contratada por locación de servicios con Orden de Servicio n.° 00072 de 28 de enero de 2019 y Orden de Servicio n.° 00128 de 12 de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 5)**

[8] Términos de referencia de la Cotizadora, adjuntos a los comprobantes de pago n.os 0148 y 0464 de 13 de febrero y 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente.

"(…)

- *Cotización, y armado de expedientes para su trámite correspondiente*
- *Elaboración de cuadros comparativos según las normas y procedimientos de contrataciones*
- *Deberá de realizar el estudio de mercado (…)"*

[9] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2019-MPCHJ/GM. De 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5).**

[10] Conforme se advierte de la firma en el documento el cual también fue suscrito por la antes mencionada Cotizadora.

[11] Art. 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley n.° 30225, precisan lo siguiente:
(…) e). Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En ese sentido, el otorgamiento de la buena pro, generó la emisión de las órdenes de servicio n. os 00111 y 188 de 4 y 12 de febrero de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, en relación a las cuales también se advirtió lo siguiente:

1. **De la Orden de Servicio n.° 00111 de 4 de febrero de 2019**

Del contenido de la Orden de Servicio n.° 00111 de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6),** adjunto al Comprobante de Pago n.° 0246 de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que el requerimiento de personal consta de dos (2) meses, el cual iniciaría a partir del Otorgamiento de la Buena Pro que se otorgó el 4 de febrero del 2019, es decir desde febrero a marzo del 2019; sin embargo, se consignó en su glosa ***"(...),PARA EFECTOS DE PAGO DE SERVICIOS COMO: ADMINISTRADOR TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019",*** de lo que se desprende que se estaría regularizando el pago de servicio para atender una necesidad brindada anticipadamente (mes de enero), contraviniendo lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42°del **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público** que señala *"(...).El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio."*

Lo descrito tuvo por finalidad pagar a Roger Aduviri Ajajahui, quien ingresó a laborar a la Entidad de manera directa y sin concurso público en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre y se venía desempeñando en éste desde 3 de enero de 2019[12] ; conforme lo reconoció José Porfirio Ibañez Anquise, subgerente de Logística y Patrimonio, quien mediante Carta n.° 001-2022-JIA. recepcionada el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8),** indicó: *"(...) Roger Aduviri Ajajahui ya estuvo laborando como Administrador del terminal terrestre, (...). La firma en la orden de servicio n.° 00111 de 4 de febrero de 2019, solo ha sido suscrito con fines de pago que corresponden al mes de enero del año 2019, (...).".*

Sobre el particular, es de precisar que el Sub Gerente de Logística con la formalización de la Orden de servicio generó derechos y obligaciones entre la Entidad y el contratista, además propició la posterior obligación de pago, contraviniendo lo establecido en el numeral 8 de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[13] **(Apéndice n.° 11)**, de la Entidad que señala: *"(...) 8. calificar y procesar los requerimientos de bienes, servicios u obras sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, las especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria, (...) con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de las necesidades del área usuaria que requiere su contratación. (...)".*

Asimismo; inobservó los documentos de acreditan la regularización del pago, hechos que contravienen lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42°del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público que señala: *"(...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio."*

Sumado a ello, se advirtió la regularización del pago del servicio en los documentos que se encuentran adjuntos al Comprobante de Pago n.° 246 de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y Ordenes se Servicio antes mencionados según el siguiente detalle:

[12] Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2019-MPCHJ/GM. de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5).**
[13] Aprobada con Ordenanza Municipal. n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 11).**

- Informe n.° 021-2019/GG-MPCHJ de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, por la conformidad de servicio, emitido por la Gerencia Municipal - Área usuaria[14], cuya descripción fue; *"(...), a fin de dar conformidad de servicios en beneficio al Sr. Roger ADUVIRI AJAJAHUI, (...), motivo por el cual se solicita su pago correspondiente el* ***mes de enero – 2019[15]****, (...)"*, remitiendo el mismo a José Luis Mendoza Alejo, gerente de Administración.[16] el 12 de febrero de 2019, quien derivó los mismos a la Unidad de Abastecimientos para su trámite correspondiente.
- Del documento S/N de 10 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, emitido y suscrito por Roger Aduviri Ajajahui y recepcionado en la misma fecha con registro n.° 1076[17], a través del cual solicitó el pago de servicios indicando: *"(...), mi persona asumió el cargo: Administrador del Terminal Terrestre Inter Regional,* ***durante el mes de enero – 2019*** *(...)"*, recalcando en su tercer numeral: *"(...) señalar que las labores señaladas* ***corresponden al mes de ENERO – 2019[18]****, (...)"*.
- Del Recibo por Honorarios electrónico n.° E001-1 **(Apéndice n.° 6)**, que fue emitido el 17 de febrero de 2019, cuya descripción detalló: *"(...), SERVICIO PRESTADO COMO ADMINISTRADOR DEL TERMINAL TERRESTRE INTERREGIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI DEL MES DE ENERO 2019."*

2. <u>Respecto de la Orden de Servicio n.° 00188 de 12 de febrero de 2019</u>,

Del contenido de la Orden de Servicio n.° 188 de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6),** adjunto al Comprobante de Pago n.° 0455 de 18 de marzo de 2019, se advirtió que el requerimiento de personal consta dos (2) meses, el cual iniciaría a partir del Otorgamiento de la Buena Pro que se otorgó el 4 de febrero del 2019 **(Apéndice n.° 6)**, es decir desde febrero a marzo del 2019, siendo este pago correspondiente al mes de marzo; sin embargo, se evidenció de los documentos adjuntos a este, que acreditan la prestación del servicio correspondiente al mes de febrero de 2019 como se detalla a continuación:

- Del Informe n.° 073-2019/TTER – MPCHJ/PEA de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, por labores realizadas, emitido por Roger Aduviri Ajajahui y recepcionado el 28 de febrero de 2019, con registro n.° 1463, a través del cual informó: *"(...), mi persona viene prestando servicios como: ADMINISTRADOR DEL TERMINAL TERRESTRE – JULI, durante el* ***mes de febrero – 2019[19]****, (...)."*
- Del Informe n.° 033-2019/G-MPCHJ de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por Everardo Aracayo Quispe, gerente Municipal, a través del cual otorgó la conformidad de servicio, precisando en el documento lo siguiente: *"(...), me dirijo a usted, a fin de dar conformidad según el orden de servicio N° 00188, en beneficio del Sr. Roger ADUVIRI*

[14] Miguel Algel Tapia Mamani, sin contar con facultades firmó "por", al respecto, Leonel Johanson Mamani Diaz, subgerente de Recursos Humanos mediante Informe n.° 286-2022-MPCHJ/SGRRHH/LJMD. de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, señaló en referencia a si Miguel Angel Tapia Mamani, se desempeñó como Gerente Municipal entre el 9 al 12 de febrero de 2019; indicó *"(...),en el periodo del 4 al 12 de febrero de 2019, no se ubicaron en la oficina a mi cargo (...)"*, situación corroborada por el Gerente Municipal, quien manifestó en el Documento S/N de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, lo siguiente: *"(...), en las fechas 01 al 12 de febrero de 2019, mi persona no ha encargado a ningún funcionario o servidor público el despacho de Gerencia Municipal"*.
Asimismo mediante Carta n.° 003-2022-MATM de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**,, Miguel Ángel Tapia Mamani manifiesta: *"(...) ese día el Gerente Municipal se encontraba en reunión y exigía que pasara los documentos de conformidad de servicio de los personales (...)" "(...) me indicó verbalmente que firme con mi firma pero poniendo un "por" al costado y que selle el sello del gerente, esto con el objetivo de agilizar los documentos(...)"*

[15] El resaltado es nuestro.

[16] Gerencia Municipal derivo el documento el 12 de febrero 2019, con proveído *"Para: Su atención"*

[17] Mesa de partes de Gerencia Municipal

[18] El resaltado en nuestro.

[19] El resaltado es nuestro

AJAJAHUI (...), de conformidad al informe, motivo por el cual se solicita su pago respectivo (...)", remitiéndolo a José Luis Mendoza Alejo, gerente de Administración, el 12 de marzo de 2019, quien derivó la misma a la Unidad de Abastecimientos para su trámite correspondiente.

- El Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-2 **(Apéndice n.° 6)**, que fue emitido el 28 de febrero de 2019, cuyo concepto señala "*(...), SERVICIOS PRESTADOS COMO ADMINISTRADOR DE TERMINAL TERRESTRE JULI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI*"

Lo descrito, tuvo por finalidad pagar a Roger Aduviri Ajajahui, por labores realizadas en el mes febrero, (mes anticipado al que correspondería el gasto); conforme también manifiesta Miguel Angel Zapana Paucar[20], subgerente de Logística y Patrimonio, quien mediante documento S/N de 27 de julio de 2022[21] **(Apéndice n.° 8)**, indicó: *"(...) La actuación de mi persona simplemente obedeció al cumplimiento de una CONTRATACIÓN EN EJECUCIÓN en vista que el Sr. ADUVIRI AJAJHUI ROGER para la fecha que me ingrese a laborar cumplía funciones como Administrador del Terminal Terrestre de Juli y ya poseía a su favor el CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACION DE SERVICIOS N° 100-2019 de fecha 04.02.2019. (...)".*

Sobre el particular, es de precisar que el Sub Gerente de Logística con la formalización de la Orden de servicio, generó derechos y obligaciones entre la entidad y el contratista, además propició la posterior obligación de pago, contraviniendo lo establecido en el numeral 8 de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[22] de la Entidad que señala: *"(...) 8. calificar y procesar los requerimientos de bienes, servicios u obras sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, las especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria, (...) con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de las necesidades del área usuaria que requiere su contratación. (...)"* y otras funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[23].

Asimismo, inobservó los documentos que acreditan la regularización de pago, hechos que contravienen lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42°del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público que señala: *"(...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio."*

Sumado a ello, el 6 de marzo de 2019 la Entidad representada por Everardo Aracayo Quispe, gerente Municipal y Roger Aduviri Ajajahui firmaron el Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2019-MPCH-J de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9),** con el cual se generó el vínculo laboral por CAS, advirtiéndose la sobreposición de la prestación del servicio y la contratación de Roger Aduviri Ajajahui en el cargo de Administrador del Terminal Terrestre conforme lo indicado en el Proceso CAS.

[20] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2019-MPCHJ/GM. De 12 de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 6)**
[21] Recepcionado por el OCI el 27 de julio de 2022
[22] Aprobada con Ordenanza Municipal. n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 11)**
[23] *"(...)1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimientos, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." "(...) 7. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus modalidades de: licitación pública y concurso público, adjudicación directa, adjudicación de menor cuantia y otras propias de su competencia." (...) 8. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos.*

Del incumplimiento del perfil para el cargo de administrador de terminal terrestre.

De la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 0246 y 0455 de 21 de febrero y de 18 de marzo de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que no obra documento alguno que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados por Everardo Aracayo Quispe, gerente Municipal – Área usuaria, quien en los términos de referencia visó y dio conformidad del servicio en la "Orden de Servicio", la cual señala en los requisitos mínimos:

"(...)
- *Estudios universitarios concluidos*
- *Capacitación especializada en el área requerida. (...)"*

Se advirtió que, al Comprobante de Pago n.° 0455 de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se adjuntó otros "Términos de Referencia" sin Visto Bueno del Área Usuaria, en el cual se consignó como requisitos mínimos, lo siguiente:

"(...)
- *Conocimiento en administración*
- *Conocimiento en contabilidad."*

Al respecto, Roger Aduviri Ajajahui, Administrador del terminal terrestre de la Entidad, en Declaraciones Juradas de Cumplimiento con los Términos de Referencia de 1 de febrero de 2019, adjuntas a los comprobantes de pago n.os 0246 y 0455 de 21 de febrero y de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)** respectivamente, manifiesta: "*DECLARO BAJO JURAMENTO: Que mi representada: Ofrece Servicio ADMINISTRADOR DE TERMINAL TERRESTRE (...), de acuerdo a las especificaciones según requerimiento del área usuaria*", hecho que no sería cierto al no reunir los requisitos de los términos de referencia.

En referencia a las declaraciones, se requirió información a Roger Aduviri Ajajahui, quien mediante Documento S/N de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** manifestó: *"(...) las declaraciones juradas son totalmente ciertas, y las firmas y huellas si me corresponden, la forma de ingreso ha sido mediante la oficina de gerencia general, junto con mis informes. 2. Efectivamente si cumplía con términos de referencia, es por ello que he sido admitido. (...)"*

Asimismo, adjunto al comprobante pago n.° 0455 de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6),** se adjuntó Título como Profesor de Educación Primaria del Instituto Superior Pedagógico Público de Juli y Diplomado Gerencia y Administración de Recursos Humanos de la Fundación Ayque – Perú, no evidenciándose otro documento que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, pese a ello, estas órdenes de servicio siguieron el trámite correspondiente y recibieron la conformidad de la Gerencia Municipal - Área Usuaria, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración.

Información que fue corroborada con el legajo personal de Roger Aduviri Ajajahui, alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI" mediante Informe n.° 585-2021-MPCHJ/GA/SGRRHH. de 17 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 9)**, por la Subgerencia de Recursos Humanos y las consultas realizadas en línea en el portal de la SUNEDU, que evidencian, el incumplimiento de los requisitos solicitados en los términos de referencia, por parte de este último.

Imagen n.° 1
Grados académicos y títulos profesionales



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Lo mencionado evidencia que el Gerente Municipal permitió la designación y posterior contratación del servidor público, pese a que no cumplía con los términos de referencia, emitió documentos que permitió la regularización del proceso de contratación, otorgó la conformidad por servicios no brindados en los plazos establecidos por el administrador de Terminal Terrestre.

De la contratación por Contrato Administrativo de Servicios - CAS de Roger Aduviri Ajajahui

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 012-2019-MPCHJ/CM. de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó las Bases para el proceso de contratación por la modalidad de contratos Administrativos de Servicios (CAS) - 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en adelante las "Bases", mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2019-MPCHJ/GM. de 19 de febrero de 2019[24] **(Apéndice n.° 9)**, se conformó la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección para Contratación de Personal, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS 2019, con lo que se convocó el Procedimiento de Contratación de Personal CAS n.° 001-2019-MPCHJ **(Apéndice n.° 9)**, proceso en el cual fue declarado "Ganador" Roger Aduviri Ajajahui como Administrador del Terminal Terrestre.

De la revisión a las Bases se advierte que la Comisión consignó como requisito en relación a la experiencia profesional "*Tener experiencia de un (06) meses en el sector público y/o privado*", al respecto Roger Aduviri Ajajhui adjuntó como parte de uno de los documentos que acredita su experiencia profesional una **Constancia** [25] de 28 de febrero de 2019[26] **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual el director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chucuito Juli[27] hizo constar:

"Que el señor ROGER ADUVIRI AJAJAHUI, identificado con DNI N° 42579316, ***ha laborado*** *en la Unidad de Gestión Educativa Local Chucuito Juli,* ***como apoyo en la oficina de Tramite Documentario desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2016,*** *(...)";* al respecto el OCI solicitó en forma reiterada a la UGEL Chucuito mediante oficios n.os 145, 249, 310 y

[24] Documento adjunto a expediente de proceso CAS
[25] El resaltado y subrayado es nuestro
[26] Adjunta en el Legajo personal de Roger Aduviri Ajajahui alcanzado con Informe n.° 585-2021-MPCHJ/GA/SGRRHH. de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
[27] Suscritopor Jose Gabriel Vizcarra Fajardo director del Programa Sectorial III- UGEL Chucuito Juli

332-MPCHJ-OCI/0459 de 28 de marzo, 11 y 28 de abril y 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, lo siguiente:

"(...)

1. *Informe si Roger Aduviri Ajajahui con DNI n.° 42579316, laboró como Apoyo en la Oficina de Tramite Documentario en el año 2016 en la Unidad de Gestión Educativa Local Chucuito – Juli, bajo cualquier régimen laboral (como Locador de Servicios, Decreto Legislativo n.° 276, Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057 u otros), de ser positiva su respuesta sírvase remitir copias fedatadas legibles de los* ***documentos de designación, contratos, boletas de pago y planillas de remuneraciones*** *que acrediten tal hecho. (...)"*

Al respecto, mediante Oficio n.° 418-2022-GRP-GRDS-DREP-UGEL-CH-D, recepcionado por el OCI el 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Jose Gabriel Vizcarra Fajardo, director del Programa Sectorial III – UGEL Chucuito Juli, manifestó: *"(...), que el Señor Roger Aduviri Ajajahui apoyó en la oficina de Tramite documentario, durante el periodo que corresponde a la constancia, pero debo señalar que su asistencia no fue de lunes a viernes, y bajo un determinado horario, sino en horas que tenía disponibilidad, siendo su trabajo específico la organización del acervo documentario."*

Asimismo, en razón a la respuesta de José Gabriel Vizcarra Fajardo, director del Programa Sectorial III UGEL Chucuito Juli, el OCI emitió los Oficios n.° 411, 551, 572, y 656-2022-MPCHJ-OCI/0459 de 13 de mayo, 21 y 30 de junio y 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, a través de los cuales se solicitó de forma reiterada lo siguiente:

"(...)

1. *Informe si en el periodo 2016 existió el cargo* ***APOYO EN LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO.***
2. *Informe si Roger Aduviri Ajajahui, laboró en el cargo de* ***apoyo en la oficina de Trámite Documentario*** *desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, en vuestra Entidad, de ser positiva su respuesta.*
 - *Remita (...) (documento de designación, resolución, contratos u otros; boletas de pago, planilla de remuneraciones y control de asistencia), en el cargo de* ***apoyo en la oficina de Trámite Documentario*** *desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016.*
 - *Además informe bajo qué régimen laboral (Locación de Servicios, Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 1057 u otros) se encontraba laborando Roger Aduviri Ajajahui, como* ***apoyo en la oficina de Trámite Documentario*** *desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016 (...)"*

En cuanto a lo solicitado, José Gabriel Vizcarra Fajardo, director del Programa Sectorial III – UGEL Chucuito Juli manifestó mediante Oficio n.° 603-2022-GRP-GRDS-DREP-UGELCH-J de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, recepcionado por el OCI el 28 de junio de 2022, que indica: *"(...), su asistencia dependía de la disponibilidad de tiempo; este apoyo voluntario sin que medie pago alguno, por lo que retribución a su labor desprendida se le otorgó la constancia (...)"*

SEGUNDO. - No existe contrato alguno que haya mediado en su apoyo a la oficina de tramite documentario, consecuentemente, no existe boletas de pago u otro análogo, por tratarse de un apoyo a título gratuito (...)".

En ese sentido, la constancia presentada y utilizada por el Roger Aduviri Ajajahui, como documento que acredita su experiencia en administración del sector público, para el "Proceso de convocatoria de

personal por Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 001-2019-MPCHJ" **(Apéndice n.° 9)**, es un documento cuyo contenido carece de veracidad, toda vez que la Unidad de Gestión Educativa Local, no acreditó con documentos el vínculo laboral con el Servidor Público, no remitió los documentos que propiciaron el ingreso del mismo a la UGEL -Chucuito, no mencionaron el régimen laboral que mantuvo, además tampoco acreditaron el desarrollo de las labores que realizó.

Hechos que desvirtúan el contenido del documento, además de que contraviene lo indicado en el artículo 1° "*Es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria*", 5° "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*", 16° "*Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público. (...)*" del Título I – Relación Estado Empleado, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005.**

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

"Artículo 1.- Relación Estado-Empleado

Es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria.

(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

(...)
Artículo 9° .- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, (...)
(...).
d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; (...)
(...)
h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
(...)"

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002**

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"(...)

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)".

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde de 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

(...)

Art. 2° Principios que rigen las contrataciones:

(...)

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...) Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

(...)

Artículo 17.- Contratación

La contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, vigente desde 16 de setiembre de 2018.**
 (...)

 Artículo 42. Compromiso
 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...).

 Artículo 43. Devengado
 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...) previa a la conformidad correspondiente.

Hechos que contravinieron el cumplimiento de preceptos establecidos en los documentos de gestión de la Entidad y normativa legal vigente y afectaron la legalidad en el acceso a la función pública.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes inobservaron los documentos de gestión de la Entidad y normativa general vigente al designar, cotizar, dar la Buen Pro, contratar y dar conformidad de servicio a fin de regularizar la contratación del servicio y propiciar el posterior pago del Administrador de Terminal Terrestre, quien inicialmente contratado por locación de servicios y posteriormente por contrato CAS, hizo uso de un documento cuyo contenido carece de veracidad para ganar el proceso CAS y acceder a laborare en la Entidad, generando la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, principio de legalidad y probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.

Posterior a la comunicación de las cédulas de notificación **(Apéndice n.° 10),** las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 10)**, del Informe de Control Específico.

Dos (2) de las cinco (5) personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, una de ellas acompañó información documentada que forman parte del acervo documentario del presente servicio de control y que la Comisión Auditora ya tenía conocimiento, conforme al **(Apéndice n.° 10)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 10)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Everardo Aracayo Quispe**, identificado con DNI n.° 42693342, **Gerente Municipal**, período 2 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPCHJ/A. de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPCHJ/A de 24 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación n.° 01-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 42693342 **(Apéndice n.° 5)**, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de **Gerente Municipal**, actuó en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, como Gerente Municipal – Área usuaria, designó directamente como Administrador de Terminal Terrestre a Roger Aduviri Ajajahui, pese a que el cargo de Administrador del Terminal Terrestre no se encuentra comprendido dentro del grupo de Empleados de Confianza de la Entidad; inobservó que el límite de empleados de confianza de la Entidad, tampoco observó lo establecido en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que señala respecto al acceso al empleo público, sumado a que el ingreso a la función pública del Administrador del Terminal Terrestre no obedeció a ningún concurso público.

Asimismo, realizó el requerimiento de personal como Área Usuaria consignando como requisitos mínimos, requisitos que no cumplía la persona que designó, posteriormente solicitó asignación de presupuesto para el Terminal Terrestre Juli con un requerimiento realizado por la misma persona a quien había designado, quien ya se venía desempeñando en el cargo que solicitaba; además, propició la regularización del pago al dar su Conformidad de Servicio como Área Usuaria para los meses de enero y febrero de 2019, debiendo ser para los meses posteriores al otorgamiento de la Buena Pro se dio el 4 de febrero de 2019.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional[28] de la Entidad, tampoco observó lo establecido en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que señala respecto al acceso al empleo público lo siguiente: *"(…), se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"*; asimismo, al otorgar la Conformidad de Servicio como regularización del pago generó que se dé la obligación de pago según lo establecido en: *Artículo 43° Devengado del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala en el numeral 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar (…), la efectiva prestación de los servicios (…) previa a la conformidad correspondiente.*

Incumpliendo, su función específica prevista en los numerales 6 y 20 del literal a) del Manual de Organización y Funciones[29] , que establecen: "*Supervisar y administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales financieros y presupuestarios de acuerdo a las normas legales vigentes"* y *"Ejecutar el presupuesto de la Municipalidad, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos económicos, materiales y equipos asignados".*

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

[28] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de mayo de 2015
[29] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. de 01 de marzo del 2010 **(Apéndice n.° 42)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Everardo Aracayo Quispe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Bertha Huallpa Ramos**, identificada con DNI n.°47018654, **Cotizadora,** periodo contratada por Locación de servicios en enero, febrero 2019, Comprobante de Pago n.° 0148 de 13 de febrero de 2019 y Comprobante de Pago n.° 0464 de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación n.° 02-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 47018654 **(Apéndice n.° 10)** quien presento sus comentarios y aclaraciones con Informe n.° 002-2022-MPCHJ/BHR de 9 noviembre de 2022, en 17 folios acompañando información documentada que forman parte del acervo documentario del presente servicio de control y que la Comisión Auditora ya tenía conocimiento.

 Se mantiene su responsabilidad en el pliego de hechos; por cuanto, en su condición de **Cotizadora**, formuló y suscribió la Solicitud de Cotización n.° 000154 de 1 de febrero de 2019, conjuntamente con el subgerente de Logística, donde únicamente se cotizó a Roger Aduviri Ajajahui, quien ya se venía desempeñando en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre, limitando el acceso de personal que cuente con los requisitos mínimos establecidos.

 Con su actuar, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley n.° 30225, precisan lo siguiente: *"(...) e). Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia., limitando la pluralidad y participación de postores.*

 Situación que evidencia que, Bertha Huallpa Ramos, en su calidad de Cotizadora, actúo al margen de sus funciones establecidas en los términos de referencia, adjuntos a los comprobantes de pago n.os 0148 y 0464 de 13 de febrero y 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**: *" (...) Elaboración de cuadros comparativos según las normas y procedimientos de contrataciones"(...)Deberá de realizar el estudio de mercado (...)"*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

3. **Jose Porfirio Ibañez Anquise**, identificado con DNI n.° 45982612, **Subgerente de Logística y Patrimonio**, periodo 31 de enero de 2019 a 11 de febrero de 2019, designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 034-2019-MPCHJ/GM. de 31 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2019-MPCHJ/GM. de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación n.° 03-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 45982612 **(Apéndice n.° 10)**, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de **Subgerente de Logística y Patrimonio**, actuó en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, conjuntamente con la Cotizadora, suscribió la Solicitud de Cotización n.° 000154 de 1 de febrero de 2019, donde únicamente se cotizó a Roger Aduviri Ajajahui quien ya se venía desempeñando en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre de Juli y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000100 de 4 de febrero de 2019, otorgándole la Buena Pro, limitando el acceso de personal que cuente con los requisitos mínimos establecidos.

Asimismo, inobservó los documentos de acreditan la regularización de servicios del Administrador de Terminal Terrestre incumpliendo sus funciones al formalizar la orden de servicio en la etapa contractual.

Con su actuar, transgredió lo establecido en a Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley n.° 30225, precisan lo siguiente: (...) e). Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia., limitando la pluralidad y participación de postores, inobservó los documentos que acreditan la regularización de pago, lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42°del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público que señala: *"(...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio."*

Incumpliendo, su función específica prevista en los numerales 1, 7 y 8 del literal a. Sub numeral 2.4 del Manual de Organización y Funciones[30] *"(...)1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimientos, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." "(...) Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus modalidades de: licitación pública y concurso público, adjudicación directa, adjudicación de menor cuantía y otras propias de su competencia." (...) Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos.*

Asimismo, contravino lo establecido en los numerales 8 y 16 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones[31] de la Entidad que señala: *"(...) calificar y procesar los requerimientos de bienes, servicios u obras sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, las especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria, (...) con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de las necesidades del área usuaria que requiere su contratación. (...)"* y *"(...) Aplicar las infracciones y sanciones administrativas a los proveedores, participantes postores y/o contratistas que no cumplan con (...) los contratos celebrados por ambas partes."*

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el

[30] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. de 01 de marzo del 2010 **(Apéndice n.° 42)**.
[31] Aprobada con Ordenanza Municipal. n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015

artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jose Porfirio Ibañez Anquise, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

4. **Miguel Ángel Zapana Paucar**, identificado con DNI n.° 40258525, **Subgerente de Logística y Patrimonio**, periodo 12 de febrero de 2019 al 31 de julio de 2019, designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 037-2019-MPCHJ/GM. de 12 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 267-2019-MPCHJ/GM. de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación n.° 04-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 40258525 **(Apéndice n.° 10)**, quien presento sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 9 de noviembre de 2022 en 5 folios, no acompañó información documentada.

 Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de **Subgerente de Logística y Patrimonio,** inobservó los documentos de acreditan la regularización de servicios del Administrador de Terminal Terrestre incumpliendo sus funciones al formalizar la orden de servicio, generando derechos y obligaciones entre la Entidad y el Contratista, hecho que propició la posterior obligación de pago.

 Con su actuar, inobservó los documentos que acreditan la regularización de pago, lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42°del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público que señala: *"(...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio."*

 Incumpliendo, su función específica prevista en los numerales 1, 7 y 8 del literal a. Sub numeral 2.4 del Manual de Organización y Funciones[32] *"(...)1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimientos, almacén y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente." "(...) Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus modalidades de: licitación pública y concurso público, adjudicación directa, adjudicación de menor cuantía y otras propias de su competencia." (...) Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos.*

 Asimismo, contravino lo establecido en los numerales 8 y 16 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones[33] de la Entidad que señala: *"(...) calificar y procesar los requerimientos de bienes, servicios u obras sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, las especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria, (...) con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de las necesidades del área usuaria que requiere su contratación. (...)"* y *"(...) Aplicar las infracciones y sanciones administrativas a los proveedores, participantes postores y/o contratistas que no cumplan con (...) los contratos celebrados por ambas partes."*

[32] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. de 01 de marzo del 2010 **(Apéndice n.° 42)**.
[33] Aprobada con Ordenanza Municipal. n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Miguel Ángel Zapana Paucar, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

5. **Roger Aduviri Ajajahui**, identificado con DNI n.°42579316, **Administrador del Terminal Terrestre**, periodo 3 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 019-2019-MPCHJ/GM. de 3 de enero de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2019-MPCHJ de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación n.° 05-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2022-CG/0459-02-002 y con cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 42579316 **(Apéndice n.° 10)**, quien no presentó comentarios.

Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de **Administrador del Terminal Terrestre**, actuó en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, con su accionar, aceptó la designación de Administrador de Terminal Terrestre de manera directa, estando en ejercicio de sus funciones desde el 3 de enero de 2019; posterior a ello, solicitó él mismo su contratación y firmó una cotización como postor aun cuando no reunía los requisitos establecidos en los términos de referencia, para el cargo de Administrador del Terminal Terrestre con Visto Bueno de Gerencia Municipal – Área usuaria, en el cual se consignó como requisitos mínimos, lo siguiente:

"(...)
- *Estudios universitarios concluidos*
- *Capacitación especializada en el área requerida."*

Posteriormente, realizó sus informes de servicios realizados indicando que correspondía a pagos correspondiente a enero y febrero 2019, previos al otorgamiento de la Buena Pro que se dio el 4 de febrero de 2019.

Posterior a ello, el auditado hizo uso de una "Constancia", cuyo contenido carece de veracidad para ganar el proceso por Contrato Administrativo de Servicios - CAS y acceder a laborar posteriormente a la Entidad.

Roger Aduviri Ajajahui, incumplió con los términos de referencia establecidos por el área usuaria para la contratación por Locación de Servicios; asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 1° "*Es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria*", 5° "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*", 9° "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una*

relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita", 16° "*Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público. (...)*" del Título I – Relación Estado Empleado, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asi como lo establecido en los numerales 1. *Respeto, 2. Probidad y 4. Idoneidad* del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: *c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Roger Aduviri Ajajahui, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Designación de servidor público en cargo que no es de confianza, contratado por Locación de Servicios y posteriormente por Contratación Administrativa de Servicios generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, principio de legalidad y probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos"* se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2 y 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chucuito, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Entidad, el Gerente Municipal designó directamente a una persona en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre, en un cargo de confianza que no se encuentra clasificado en la estructura de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional; posteriormente, dio la conformidad de sus servicios, a fin de que a través de la modalidad contractual de Locación de Servicios se le pague por dos (2) meses, es decir enero y febrero de 2019; a pesar que el inicio de la prestación de servicios y el pago, debieron de darse entre los

meses de febrero a marzo de 2019 regularizando los procesos y contraviniendo lo establecido en la normativa de ejecución de gasto.

Posterior a la designación y en ejercicio de sus funciones, la Cotizadora efectuó el estudio de mercado única y directamente a esta persona, quien ya se venía desempeñando en el cargo de Administrador de Terminal Terrestre, limitando el acceso de personal que cuente con los requisitos mínimos establecidos; los Subgerentes de Logística en cumplimiento de funciones como área técnica en contrataciones y funciones inherentes al cargo, inobservando los documentos que acreditan la regularización de servicio a quien posteriormente se le otorgó la Buena Pro formalizaron las órdenes de servicio, que generó derechos y obligaciones entre la entidad y el contratista; asimismo, propició la posterior obligación de pago.

El Administrador de Terminal Terrestre, en el mes de marzo de 2019, periodo en el que aun debió seguir prestando sus servicios profesionales por Locación de Servicios, la Entidad convocó su plaza y lo contrató por la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, donde este servidor público hizo uso de un documento cuyo contenido carece de veracidad para ganar el proceso y acceder a laborar posteriormente a la Entidad.

Hechos que contravinieron el cumplimiento de preceptos establecidos en los documentos de gestión de la Entidad y normativa legal vigente y afectaron la legalidad en el acceso a la función pública.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes inobservaron los documentos de gestión de la Entidad y normativa general vigente al designar, cotizar, dar la Buen Pro, contratar y dar conformidad de servicio a fin de regularizar la contratación del servicio y propiciar el posterior pago del Administrador de Terminal Terrestre, quien inicialmente contratado por locación de servicios y posteriormente por contrato CAS, hizo uso de un documento cuyo contenido carece de veracidad para ganar el proceso CAS y acceder a laborare en la Entidad, generando la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, principio de legalidad y probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chucuito comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias fedatadas de documentos de Comisión de transferencia de Gestión Administrativa de la Entidad:

1. Resolución de Alcaldía n.° 356-2018-MPCH-J/A. de 6 de diciembre de 2018.
2. Informe n.° 0001-2018-SC-SGMAS-PCQ de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5 Copias fedatadas de documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

1. Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPCHJ/A. de 2 de enero de 2019, se designa a Everardo Aracayo Quispe en el cargo de Gerente Municipal.
2. Resolución de Alcaldia n.° 384-2019-MPCHJ/A de 24 de noviembre de 2019, se concluye vínculo laboral por renuncia voluntaria de Everardo Aracayo Quispe.
3. Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2019-MPCHJ/GM. de 3 de enero de 2019 se designa a Roger Aduviri Ajajahui el cargo de Administrador de Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli.
4. Comprobante de Pago n.° 0246 de 21 de febrero de 2019 de Roger Aduviri Ajajahui por concepto de contratación por locación de servicios con Orden de Servicio n.° 00111 de 4 de febrero de 2019.
5. Comprobante de Pago n.° 0455 de 18 de marzo de 2019 de Roger Aduviri Ajajahui por concepto de contratación por locación de servicios con Orden de Servicio n.° 00188 de 12 de febrero de 2019.
6. Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2019-MPCH-J de Roger Aduviri Ajajahui.
7. Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2019-MPCHJ/GM. de 31 de enero de 2019 se designa a José Porfirio Ibañez Anquise como Subgerente de Logística y Patrimonio.
8. Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2019-MPCHJ/GM. de 12 de febrero de 2019 se da por concluida la designación de José Porfirio Ibañez Anquise.
9. Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2019-MPCHJ/GM. de 12 de febrero de 2019 se designa a Miguel Angel Zapana Paucar como subgerente de Logística y Patrimonio.
10. Resolución de Gerencia Municipal n.° 267-2019-MPCHJ/GM. de 31 de julio de 2019, se da por concluida la designación de Miguel Angel Zapana Paucar.
11. Comprobante de Pago n.° 0148 de 13 de febrero de 2019 de Bertha Huallpa Ramos, Técnico Administrativo (cotizaciones) por concepto de contratación por locación de servicios con Orden de Servicio n.° 00072 de 28 de enero de 2019, Términos de referencia.

12. Comprobante de Pago n.° 0464 de 18 de marzo de 2019 de Bertha Huallpa Ramos, Técnico Administrativo (cotizaciones) por concepto de contratación por locación de servicios con Orden de Servicio n.° 00128 de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia fedatada de Comprobante de Pago n.° 0246 de 21 de febrero de 2019, que contiene:

- ✓ Copia fedatada de Orden de servicio n.° 00111 de 4 de febrero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Recibo por Honorarios electrónico n.° E001-01 de 17 de febrero de 2019.
- ✓ Impresión de Suspensión de 4ta categoria, DNI.
- ✓ Copia fedatada de Informe n.° 021-2019/GG-MPCHJ de 4 de febrero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Documento S/N de 10 de febrero de 2019.
- ✓ Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario" Nota n.° 0000000017.
- ✓ Copia simple de Memorando n.° 034-2019-MPCHJ/GM de 24 de enero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Declaraciones Juradas de Roger Aduviri Ajajahui.
- ✓ Copia fedatada de Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000100 de 4 de febrero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Solicitud de Cotización de servicio n.° 000154 de 1 de febrero de 2019.
- ✓ Copia simple de Informe n.° 010-2019-MPCHJ/SGRH de 13 de enero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Términos de referencia.
- ✓ Copia simple de Requerimiento de Servicios - 2019 n.° 00015 de 13 de enero de 2019.

Copia fedatada de Comprobante de Pago n.° 0455 de 18 de marzo de 2019 que contiene:

- ✓ Copia fedatada de Orden de Servicio n.° 00188 de 12 de febrero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-2 de 28 de febrero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Informe n.° 033-2019/G-MPCHJ de 28 de febrero de 2019.
- ✓ Copia fedatada de Informe n.° 073-2019/TTER – MPCHJ/PEA de 27 de febrero de 2019.
- ✓ Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario" Nota n.° 0000000017.
- ✓ Copia simple de Memorando n.° 034-2019-MPCHJ/GM de 24 de enero de 2019
- ✓ Copias fedatadas de Declaraciones Juradas de Roger Aduviri Ajajahui.
- ✓ Copia simple de Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000100 de 4 de febrero de 2019.
- ✓ Copia simple de Solicitud de Cotización de Servicios n.° 000154 de 1 de febrero de 2019.
- ✓ Copia simple de Informe n.° 010-2019-MPCHJ/SGRH de 13 de enero de 2019.
- ✓ Copia simple de Requerimiento de Servicios – 2019 n.° 00015 de 13 de enero de 2019.
- ✓ Copia simple de Términos de referencia.
- ✓ Copia simple de Curriculum vitae de Roger Aduviri Ajajahui.

Copia fedatada de Documento S/N de 4 de agosto de 2022 de Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 7: Copias fedatadas de documentos de Bertha Huallpa Ramos:
1. Informe n.° 007-2022-MPCHJ/BHR/EA/GA. de 20 de julio de 2022.
2. Informe n.° 001-2022-MPCHJ/BHR. de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copias fedatadas de documentos relacionados a la contratación por locación de servicios de Roger Aduviri Ajajahui:
1. Oficio n.° 099-2022-MPCH-J/GM. de 4 de agosto de 2022, no se encontró documento de cese de Roger Aduviri Ajajahui el cargo de Administrador de Terminal Terrestre.
2. Documento S/N de 5 de agosto de 2022 de Everardo Aracayo Quispe.
3. Documento S/N de 27 de julio de 2022 de Miguel Angel Zapana Paucar.
4. Informe n.° 286-2022-MPCHJ/SGRRHH/LJMD. de 9 de agosto de 2022 de Leonel Johanson Mamani Diaz, subgerente de Recursos Humanos.
5. Carta n.° 001-2022-JIA. recepcionada el 12 de agosto de 2022 de José Porfirio Ibañez Anquise.
6. Carta n.° 003-2022-MATM de 20 de octubre de 2022 de Miguel Ángel Tapia Mamani.

Apéndice n.° 9 Copias fedatadas de documentos por Contrato Administrativo de Servicios – CAS de Roger Aduviri Ajajahui:
1. Informe n.° 585-2021-MPCHJ/GA/SGRRHH. de 17 de noviembre de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos que adjunta copias fedatadas de contrato CAS, adendas, ficha personal, copia simple de Curriculum Vitae de Roger Aduviri Ajajahui en la que está la Constancia de 28 de febrero de 2019.
2. Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2019-MPCHJ/GM. de 19 de febrero de 2019.
3. Acuerdo de Concejo Municipal n.° 012-2019-MPCHJ/CM. de 21 de febrero de 2019.
4. Bases para el proceso de convocatoria de personal por Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 001-2019-MPCHJ.
5. Oficios n.os 145, 249, 310 y 332-MPCHJ-OCI/0459 de 28 de marzo, 11 y 28 de abril y 4 de mayo de 2022 respectivamente del OCI.
6. Oficio n.° 418-2022-GRP-GRDS-DREP-UGEL-CH-D, recepcionado por el OCI el 29 de abril de 2022.
7. Oficios n.° 411, 551, 572, y 656-2022-MPCHJ-OCI/0459 de 13 de mayo, 21 y 30 de junio y 19 de julio de 2022 respectivamente del OCI.
8. Oficio n.° 603-2022-GRP-GRDS-DREP-UGELCH-J de 27 de junio de 2022 de José Gabriel Vizcarra Fajardo, director del Programa Sectorial III – UGEL Chucuito Juli.

Apéndice n.° 10
1. Representaciones impresas de la Cedula de Notificación n.° 01-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a Everardo Aracayo Quispe.
2. Representaciones impresas de la Cedula de Notificación n.° 02-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a Bertha Huallpa Ramos.

3. Representaciones impresas de la Cedula de Notificación n.° 03-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a Jose Porfirio Ibañez Anquise.
4. Representaciones impresas de la Cedula de Notificación n.° 04-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2022-CG/0459 y con Cargo de Notificación a Miguel Ángel Zapana Paucar.
5. Representaciones impresas de la Cedula de Notificación n.° 05-2022-CG/GRPU/OCI-0459-SCE-MPCH de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2022-CG/0459-02-002 y con cargo de notificación a Roger Aduviri Ajajahui.
6. Copia fedatada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
7. Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 11 Documentos de gestión de la entidad:

1. Copia fedatada de la parte pertinente del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015.
2. Copia fedatada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. de 1 de marzo de 2010.
3. Copia fedatada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015.

Chucuito, 25 de noviembre de 2022

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión
de Control

Yuri Aishira Pizarro Viveros
Jefe de Comisión de Control

Jose Edgardo Belon Salas
Abogado de la Comisión de Control
CAP n.° 4665

A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chucuito, 25 de noviembre de 2022

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chucuito

APÉNDICES.

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

4/3.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0459-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación de servidor público en cargo que no es de confianza, contratado por Locación de Servicios y posteriormente por Contratación Administrativa de Servicios generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, principio de legalidad y probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.	Everardo Aracayo Quispe	42693342	Gerente Municipal	02/01/2019	24/11/ 2019	D.L. 276	4269334			X		X
2		Bertha Huallpa Ramos	47018654	Cotizadora	02/01/2019	28/02/ 2019	D.L. 276	47018654					X
3		Jose Porfirio Ibañez Anquise	45982612	Subgerente de Logística y Patrimonio	31/01/2019	11/02/2019	D.L. 276	45982612					X
4		Miguel Ángel Zapana Paucar	40258525	Subgerente de Logística y Patrimonio	12/02/2019	31/07/2019	D.L. 276	40258525					X
5		Roger Aduviri Ajajahui	42579316	Administrador de Terminal Terrestre	03/01/2019	31/05/2019	D.L. 276 D.L. 1057 CAS	42579316			X		X

0032

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:48:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/0459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1112-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	540

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0459-SCE, que consta de (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Parte 1 1 Informe n 013 2022[F]
2. Parte 1 2 Informe n 013 2022[F]
3. 2 1 Informe n 013 2022[F]
4. 2 2 Informe n 013 2022[F]
5. 3 1 Informe n 013 2022[F]
6. 3 2 Informe n 013 2022[F]
7. 4 1 Informe n 013 2022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YFUW1C**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:48:44 -05:00

8. 4 2 Informe n 013 2022[F]

9. OFICIO N° 1112-2022-MPCHj_13-2022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YFUW1C**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:50:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1112-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0459-SCE, que consta de (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/0459
2. Parte 1 1 Informe n 013 2022[F]
3. Parte 1 2 Informe n 013 2022[F]
4. 2 1 Informe n 013 2022[F]
5. 2 2 Informe n 013 2022[F]
6. 3 1 Informe n 013 2022[F]
7. 3 2 Informe n 013 2022[F]
8. 4 1 Informe n 013 2022[F]
9. 4 2 Informe n 013 2022[F]
10. OFICIO N° 1112-2022-MPCHj_13-2022[F]

NOTIFICADOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z2EP2F**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z2EP2F**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 09:22:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO Nº 1112-2022-MPCHJ-OCI/0459

Juli, 25 de noviembre de 2022

Señor:
JUSTO APAZA DELGADO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli
Jr. Loyola n.° 104 – Plaza de Armas
Juli/Chucuito/Puno

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0459-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 921-2022-MPCHUJ-OCI/0459 de 30 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2921-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito, acreditó una Comisión de Control para la realización de un Servicio de Control Específico denominado "Designación y Contratación de personal por la modalidad de Locación de Servicio y Contratación Administrativa de Servicios – CAS, periodo 2019", periodo de 2 de enero al 31 de marzo de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0459-SCE, que consta de quinientos treinta y nueve (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chucuito

C.c.Archivo

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:48:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/0459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1112-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	540

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0459-SCE, que consta de (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Parte 1 1 Informe n 013 2022[F]
2. Parte 1 2 Informe n 013 2022[F]
3. 2 1 Informe n 013 2022[F]
4. 2 2 Informe n 013 2022[F]
5. 3 1 Informe n 013 2022[F]
6. 3 2 Informe n 013 2022[F]
7. 4 1 Informe n 013 2022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YFUW1C**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:48:44 -05:00

8. 4 2 Informe n 013 2022[F]

9. OFICIO N° 1112-2022-MPCHj_13-2022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YFUW1C**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:50:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1112-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0459-SCE, que consta de (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/0459
2. Parte 1 1 Informe n 013 2022[F]
3. Parte 1 2 Informe n 013 2022[F]
4. 2 1 Informe n 013 2022[F]
5. 2 2 Informe n 013 2022[F]
6. 3 1 Informe n 013 2022[F]
7. 3 2 Informe n 013 2022[F]
8. 4 1 Informe n 013 2022[F]
9. 4 2 Informe n 013 2022[F]
10. OFICIO N° 1112-2022-MPCHj_13-2022[F]

NOTIFICADOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z2EP2F**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z2EP2F**